

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Se deja en el sentido de que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de ésta ciudad, remitió nota devolutiva en el que expresa que: *"NO SE REGISTRA LA INSCRIPCIÓN DEL EMBARGO EN EL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA NÚMERO 280-74767 EN CONTRA DEL SEÑOR ALONSO TOMAS BERNATE CORREA, TODA VEZ QUE SE ENCUENTRA VIGENTE EMBARGO EN PROCESO EJECUTIVO PERSONAL, COMUNICADO MEDIANTE OFICIO N° 0513 DEL 15/9/2020 DEL JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE ARMENIA..."* (Fls. 30 a 39 del índice electrónico)

Que el oficio 0513 del 15/9/2020, fue librado dentro del presente proceso, y comunicado a dicha entidad sin que se allegara la respuesta correspondiente; e igualmente, la parte demandante, no ha arrimado el certificado de tradición del inmueble referenciado para constatar la efectividad de la cautela decretada.

Se hace constar igualmente, que la apoderada de la parte ejecutante, allegó una solicitud para que se le envíe la nota devolutiva emitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de ésta Municipalidad, e igualmente, para que libre despacho comisorio con el fin de *"realizar la diligencia de secuestro, del inmueble que se encuentra legalmente embargado"* (Fls. 28, 39 a 40 del índice electrónico)

Pasa a Despacho de la señora jueza hoy 09 de agosto de 2021 para proveer lo pertinente.



CÉSAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA  
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
ARMENIA-QUINDÍO

Nueve (09) agosto de dos mil veintiuno (2021).

Asunto : Auto Resuelve Solicitud-Dispone Requerir y  
Pone en Conocimiento  
Clase De Proceso : Ejecutivo con acción personal  
Demandante : Conjunto Residencial Quintas de San Julián  
Demandado : Alonso Tomás Bernate Correa  
Radicado : 630014003007-2020-00269-00

---

En atención a lo informado en la constancia secretarial que antecede, resulta evidente que se encuentra inscrita la medida cautelar decretada sobre el inmueble de matrícula inmobiliaria Nro. 280-74767 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, Q, siendo del caso, disponer su secuestro.

Sin embargo, advierte el despacho que no se allegó por parte del extremo ejecutante, el certificado de tradición del precitado inmueble y el documento donde consten los linderos del mismo.

En ese orden de cosas, no se accede a lo solicitado por la apoderada de la parte demandante en lo que concierne a que se libre despacho comisorio para el secuestro del inmueble aludido; antes bien, se dispone requerirle a la profesional del derecho para que allegue tales documentos.

Una vez arrimados los mismos, se procederá a ordenar el secuestro y lo pertinente para su realización.

Finalmente, y en aras de atender lo solicitado por la parte ejecutante, se dispone remitir el link del expediente digital, para poner a su disposición, la nota devolutiva proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de ésta ciudad.

Por intermedio del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia, remítase el link a la siguiente dirección electrónica: **abogadamarcela@hotmail.com**.

NOTIFÍQUESE,

  
CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ  
JUEZA.

M.F.R.V.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
ARMENIA - QUINDÍO  
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO  
POR FIJACIÓN EN EL ESTADO No.

140 DEL 10 DE AGOSTO DE 2021

Firmado P

Carolina Hurtado

Juez

Civil 007

Juzgado Municipal

Quindío - Armenia

CÉSAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA  
SECRETARIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**05982c854d54743c78c05d12248cf36bfd3d5a6c50edf7990942019c2f9bce8**

Documento generado en 05/08/2021 09:25:16 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**